


 Notaria Décimo Cuarta  
 Dr. Alfonso Freire Zapata  
 Quito - Ecuador

NOTARIA  
 DECIMO CUARTA  
 DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
 Quito - Ecuador

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL**

DE LA COMPAÑÍA:

**FLEXIPLAST S.A.**

**CAPITAL ANTERIOR: US \$ 8.240**

**AUMENTO DE CAPITAL: US \$ 991.760**

**CAPITAL ACTUAL: US \$ 1'000.000**

**DI: TRES COPIAS**

\*\*\*\*\*  
 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
 hoy dos de abril del año dos mil uno, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata,  
 Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Eduardo  
 Donoso García, casado; y, Hernán Barahona Páez, casado. Los  
 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
 domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces, a quienes  
 de conocer doy fe y lo hacen en sus calidades de Presidente y Gerente

General de la compañía **FLEXIPLAST S.A.**, y debidamente autorizados, conforme lo acreditan los documentos que se adjunta. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía **FLEXIPLAST S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social, los señores Eduardo Donoso García y Hernán Barahona Páez, en sus calidades de Presidente y de Gerente General de la compañía **FLEXIPLAST S.A.**, quienes actúan debidamente facultados por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el veinte y nueve de enero del año dos mil uno, conforme se desprende de las copias certificadas e inscritas de los nombramientos y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Economista e Ingeniero Comercial y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-

a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

Cuenca, Doctor Rubén Vintimilla Bravo, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el veinticuatro de febrero de ese mismo año, se constituyó la compañía "FLEXIPLAST SOCIEDAD ANONIMA" con un capital de cien millones de sucres (S/.100'000.000), b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca, Doctor Rubén Vintimilla Bravo, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el dieciocho de diciembre del mismo año, se reformó el Estatuto Social de la compañía. c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca, Doctor Rubén Vintimilla Bravo, el ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, legalmente inscrita en los Registros Mercantiles del cantón Quito y del cantón Cuenca, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho y cinco de marzo de ese mismo año, respectivamente, se realizó el cambio de domicilio de la compañía de la ciudad de Cuenca a la ciudad de Quito y se reformó el Estatuto Social de la empresa. d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el primero de junio del dos mil, se aumentó el capital de la compañía a doscientos seis millones de sucres (US/206'000.000) y se reformó el Estatuto Social de la misma. Dicho capital a la presente fecha se encuentra totalmente pagado y distribuido así: Ronald Wright Durán Ballén,

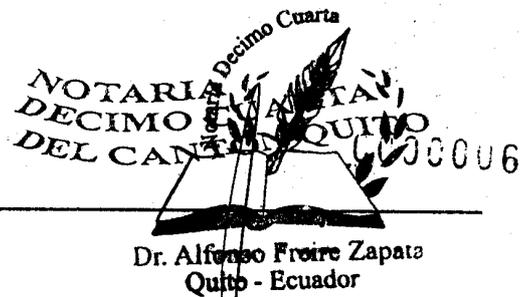
con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;

Ricardo Wright Castro, con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA; Guillermo Wright Castro, con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA; Economista Eduardo Donoso García, con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Andrew Wright Ferri, con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o



de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ingeniero Mauricio Ledesma Gándara, con veinte mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; e, Ingeniero Hernán Barahona Páez, con ochenta y dos mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. e) Por último, según resolución adoptada por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, reunida el veinte y nueve de enero del año dos mil uno, se resolvió aumentar el capital, reformar íntegramente el Estatuto Social de la empresa y codificarlo con un nuevo texto que se transcribe más adelante.

**CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía FLEXIPLAST S.A., mencionada anteriormente, con el consentimiento unánime de todos los

991.760  
8240  
1000.000

accionistas, resolvió aumentar el capital social de la compañía en novecientos noventa y un mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que será íntegramente suscrito y pagado por los accionistas mediante la capitalización de dicha suma de la cuenta Reserva de Capital realizado en proporción a las acciones que posee cada accionista en dicha empresa. En vista que todos los accionistas suscriben el presente aumento de capital en las proporciones que les corresponde, no se requiere renunciar a su derecho preferente, ni a los trámites exigidos por la ley para dicho efecto. Con este aumento el capital de la compañía asciende a la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **CLAUSULA CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Así mismo, a consecuencia del aumento de capital acordado y debido a las reformas legales introducidas con la creación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, recogidas a su vez por varias Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, la Junta General resolvió por unanimidad reformar íntegramente el Estatuto Social codificándolo con el nuevo texto que se transcribe a continuación y que reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FLEXIPLAST S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará "FLEXIPLAST S.A.". y durará sesenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía pero, este

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**

- La compañía tiene por objeto el ejercicio de toda clase de actividades industriales que se relacionan con la elaboración de artículos de plásticos y, en especial, la elaboración de película plástica de polietileno, y su comercialización tanto en el mercado interno así como a la exportación de los mismos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial relacionadas con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y

contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

**SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras,

así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1'000,000.00), dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 01 al 1'000.000 inclusive, íntegramente suscrita y pagada por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO**

**NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

**DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo  
menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto  
de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que  
representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán  
pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de  
Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse  
constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté  
representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de  
accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así  
se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere  
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá  
modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital; la  
transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare  
en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación  
del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de

la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder

licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Otorgar las autorizaciones respectivas, ya sea al Gerente General en forma individual o al Presidente en conjunto con el Gerente General, para la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda los trescientos mil

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por operación. u) Autorizar al

Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; v) Designar a la persona que reemplace al Presidente

en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, x) En

general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este

Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente

reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de

ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la

Junta General de Accionistas designe para ese efecto. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la

Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de

Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la

Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta

General y solamente en conjunto con el Gerente General, suscribir, a nombre y

en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de

gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; e)

Previa autorización de la Junta General y solamente en conjunto con la firma

del Gerente General podrá suscribir, a nombre y en representación de la

compañía, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto

exceda los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los contratos, actos, adquisiciones o endeudamiento cuyo monto por operación sea inferior a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos podrán ser suscritos por el Presidente de la compañía, siempre y cuando suscriba los mismos en conjunto con el Gerente General y cuya consecuencia no sea que por dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal de éste; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**

**GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; desde ese monto y en adelante, requerirá de la autorización de la Junta de Accionistas. Si a consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento se produjere un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, también requerirá de la autorización mencionada en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le

confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello; la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

**INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios

presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION**

**DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$1'000,000.00),

dividido en un millón de acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al un millón (01 al 1'000.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US \$	PORCEN- TAJE	CAPITAL SUSCRITO US \$	AUMENTO DE CAPITAL RESERVA DE CAPITAL US \$	CAPITAL TOTAL US \$
Ronald Wright D. B. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Ricardo Wright C. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Guillermo Wright C. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Eduardo Donoso G. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Andrew Wright F. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Mauricio Ledesma G. ✓	824	10%	99,176	99,176	100,000
Hernán Barahona P. ✓	3,296	40%	396,704	396,704	400,000
<b>TOTAL</b>	<b>8,240</b>	<b>100%</b>	<b>991,760</b>	<b>991,760</b>	<b>1'000,000</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente: Ronald Wright Durán Ballén, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ricardo Wright Castro, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Guillermo Wright Castro, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Eduardo Donoso García, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Andrew Wright Ferri, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Mauricio Ledesma Gándara, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Hernán Barahona Paéz, con 400.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas de la

compañía son de nacionalidad ecuatoriana". **CLAUSULA QUINTA:**

**AUTORIZACION.-** Así mismo, la Junta General Ordinaria y universal de accionistas de la compañía FLEXIPLAST S.A. autorizó a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos. Así como autorizó al Presidente y al Gerente General de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estos Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social; así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular todos los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**CLAUSULA SEXTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que han suscrito y pagado el presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se

acompaña como documentos habilitantes de la presente escritura pública, los nombramientos de Presidente y de Gerente General de la compañía y el Acta de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía.

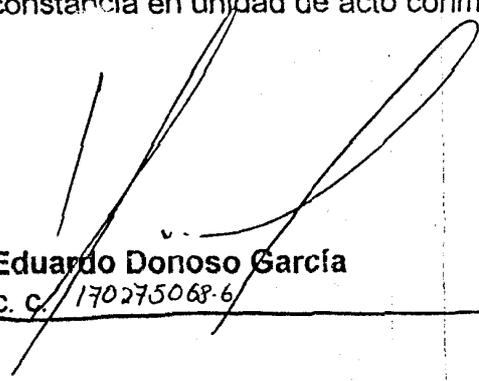
Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento publico." Hasta aquí la minuta que

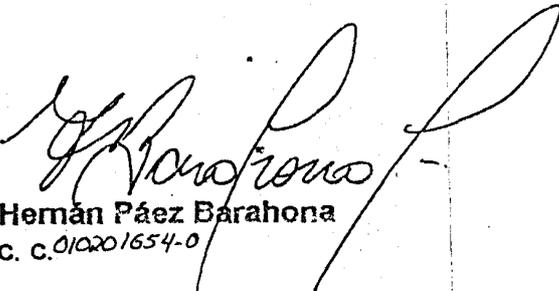
se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los

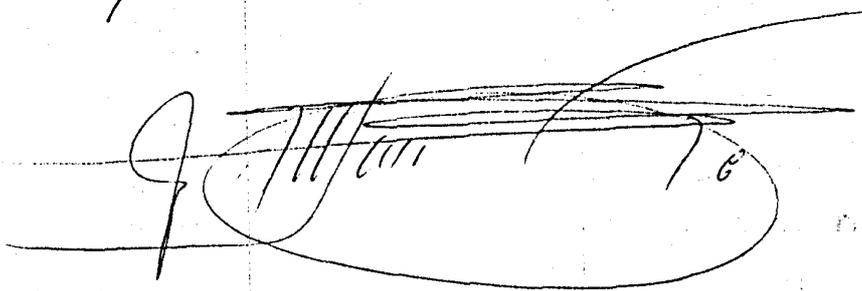


Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

  
**Eduardo Donoso García**  
C. C. 170275068-6

  
**Hernán Páez Barahona**  
C. C. 010201654-0





Señor  
FRANCISCO EDUARDO DONOSO GARCIA  
Ciudad

De mis consideraciones:

La Junta General Universal y Ordinaria de Socios de la Compañía FLEXIPLAST S.A., reunida el 28 de enero del 2000, eligió a usted como PRESIDENTE de la Compañía, por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.

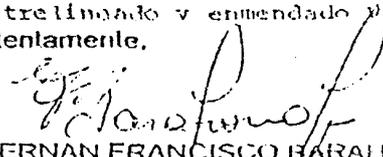
El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

La compañía FLEXIPLAST S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, Dr. Rubén Veintimilla Bravo, el 9 de febrero de 1994, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el 24 de febrero de 1994, según registro No. 58 y posteriormente se procedió al cambio de domicilio mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 98.3.1.1.072 el 14 de enero de 1998, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 26 de febrero de 1998, según registro No. 012 del Registro Industrial, tomo 30, escritura que fue otorgada el 8 de enero de 1998, ante el Notario de Cuenca, doctor Rubén Veintimilla Bravo.

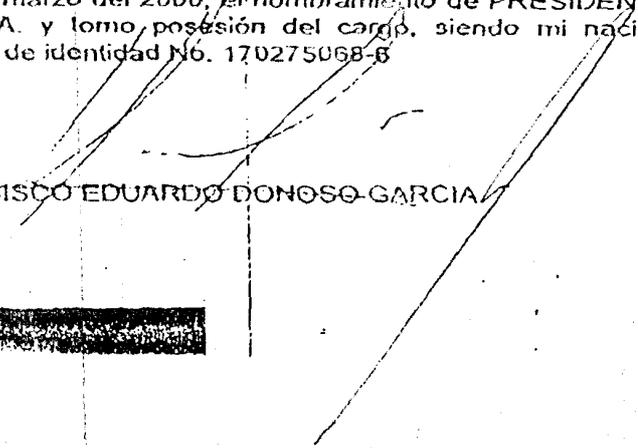
Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Entrellinado y enmendado BIEN. -  
Atentamente,

  
HERNAN FRANCISCO BARAHONA PAEZ  
GERENTE GENERAL  
ECUATORIANO C.I. # 010201654-0

Este nombramiento se otorga en virtud de que el anterior se encuentra vencido, el mismo que fue inscrito en el Registro Mercantil el 3 de julio de 1998, bajo No. 407 del Registro de Nombramientos, tomo 129.

Acepto el día de hoy 31 de marzo del 2000, el nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía FLEXIPLAST S.A. y tomo posesión del cargo, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad No. 170275068-6

  
FRANCISCO EDUARDO DONOSO GARCIA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 363 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 13 JUN 2000

**REGISTRO MERCANTIL**

*[Signature]*  
**Dr. RAUL GAMBOR SEZAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Cuarto  
**Dr. Alfonso Freire Zapata**  
Quito - Ecuador  
000016

LAZ...  
al...  
el...

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA...  
aplicación a la Ley Notarial DOY...  
FE que la fotocopia que antecede está  
conforme con el original que se presentó en:  
presentado en: 1 Foja(s): 011

stipulo...  
ob...  
AS...  
al...  
SID...  
le...



1002 NUC 80 JUN 2001

Es fiel Compulsa de la copia certificada  
que en Una fojas útiles, me fue  
presentada y devuelta al interesado.

Quito, 02 ABR. 2001

*[Signature]*  
**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
Notario Décimo Cuarto

**Espacio en Blanco**



Quito, marzo 31 de 2000

Señor  
**HERNAN FRANCISCO BARAHONA PAEZ**  
Ciudad

De mis consideraciones:

La Junta General Universal y Ordinaria de Socios de la Compañía FLEXIPLAST S.A., reunida el 28 de enero del 2000, eligió a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

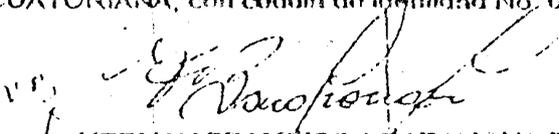
La compañía FLEXIPLAST S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, Dr. Rubén Veintimilla Bravo, el 9 de febrero de 1994, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, el 24 de febrero de 1994, según registro No. 50 y posteriormente se procedió al cambio de domicilio mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 98.3.1.1.072 el 14 de enero de 1998, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 26 de febrero de 1998, según registro No. 012 del Registro Industrial, tomo 30, escritura que fue otorgada el 11 de enero de 1998, ante el Notario de Cuenca doctor Rubén Veintimilla Bravo. Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Entre Anexo y enmendado VALER. -  
Atentamente,

**FRANCISCO EDUARDO DONOSO GARCIA**  
PRESIDENTE  
ECUATORIANO C.I. # 170275068-6

Este nombramiento se otorga en virtud de que el anterior se encuentra vencido, el mismo que fue inscrito en el Registro Mercantil el 3 de julio de 1998, bajo No. 407 del Registro de Nombramientos, tomo 129.

Acepto el día de hoy 31 de marzo del 2000, el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía FLEXIPLAST S.A. y tomo posesión del cargo, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad No. 010201654-0.

  
**HERNAN FRANCISCO BARAHONA PAEZ**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3632 del Registro de Nombramientos tomo 131

Quito, a 13 JUN 2000

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL NAYDOR SECALIA  
DIRECTOR DEL REGISTRO MERCANTIL  
CALLE CANTON QUITO



0000017

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en una fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado. Quito,

*[Handwritten signature]*

02 ABR. 2001

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
Notario Décimo Cuarto

Espacio en Blanco

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA FLEXIPLAST S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2001, en el domicilio de la compañía situado en la calle Unión s/n y Av. Alvaro Pérez, sector Marianitas de la parroquia Calderón, a las 17h00, se reúnen en Junta General Ordinaria y Universal, los accionistas de la compañía FLEXIPLAST S. A., señores: Ronald Wright Durán Ballén, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Ricardo Wright Castro, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Guillermo Wright Castro, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Economista Eduardo Donoso García, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Andrew Wright Ferri, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Ing. Mauricio Ledesma Gándara, con 20.600 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; e, Ingeniero Hernán Barahona Paéz, con 82.400 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Asiste también la Comisario de la empresa, Licenciada Jenny Tates Pereira. Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Economista Eduardo Donoso García y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Ingeniero Hernán Barahona Paéz. Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. El Presidente ordena que por secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es: **1) Informe del Presidente; 2) Informe del Gerente General; 3) Informe de la Comisario; 4) Conocimiento y resolución sobre el Informe de Auditoría; 5) Conocimiento y aprobación del balance de estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio económico de 2000; 6) Resolución sobre las Pérdidas; 7) Nombramiento de Comisarios; 8) Designación de Auditores Externos; 9) Aumento de Capital; y, 10) Reforma y Codificación del Estatuto Social.** La Junta General acuerda por unanimidad tratar el orden del día. **1) INFORME DEL PRESIDENTE.** El señor Economista Eduardo Donoso García da lectura a su informe correspondiente al ejercicio económico de 2000, el mismo que es aprobado por unanimidad. **2) INFORME DEL GERENTE GENERAL.** El señor Ingeniero Hernán Barahona Paéz da lectura a su informe de gerencia correspondiente al ejercicio económico de 2000, el mismo que es aprobado por unanimidad. **3) INFORME DE LA**



**COMISARIO.** La Comisario, señora Licenciada Jenny Tates Pereira procede a leer su informe del ejercicio económico finalizado, el mismo que es aprobado por la Junta General por unanimidad. **4) CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE EL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA.**

Los señores accionistas proceden a revisar y examinar el informe de auditoria externa que lo encuentran ajustado a derecho y refleja la situación de la empresa. **5) CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL BALANCE, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO 2000.**

El Gerente General pone en consideración de los accionistas el balance correspondiente al ejercicio económico de 2000, indicando que el balance estuvo a órdenes de los señores accionistas en el local de la compañía, con algunos días de anticipación a la realización de esta Junta. Luego del correspondiente análisis de los accionistas, se aprueba por unanimidad, dejando constancia del voto salvado de los administradores. **6) RESOLUCION SOBRE LAS PERDIDAS.** Sobre las pérdidas del presente ejercicio, los accionistas acuerdan por unanimidad que las mismas sean enjugadas en los próximos ejercicios económicos. **7) NOMBRAMIENTO DE COMISARIOS.**

El Presidente indica a la Junta que se requiere designar un Comisario Principal y un Suplente, sugiriendo la reelección de la señorita Jenny Tates Pereira como Comisario Principal y la elección de la señorita Norma Salgado como Comisario Suplente. La Junta General acuerda por unanimidad reelegir a la señorita Jenny Tates Pereira para que desempeñe el cargo de Comisario Principal y eligen a la señorita Norma Salgado como Comisario Suplente, por el período estatutario de un año. **8) DESIGNACION DE AUDITORES EXTERNOS.**

La Junta General decide por unanimidad delegar a la Gerencia para que de las compañías Price Waterhouse, HLB Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda., Deloitte & Touche y BDO, con su acertado criterio y buscando los mejores intereses de la compañía, contrate la alternativa adecuada para la auditoria externa del presente ejercicio económico. **9) AUMENTO DE CAPITAL.**

El Gerente General expone a la Junta General que sería conveniente para los intereses de la compañía realizar un aumento de capital por la suma de novecientos noventa y un mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante la capitalización de dicha suma tomada de la cuenta Reserva de Capital. Con este incremento el capital de la compañía ascendería a UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los señores accionistas y en proporción a sus acciones, no se requiere renuncia al derecho preferente, ni los trámites exigidos por la Ley. Puesta a consideración de los señores accionistas la propuesta de aumentar el capital de la compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la compañía en la suma de novecientos noventa y un mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica tomados de la cuenta Reserva de Capital. Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los señores accionistas y en proporción a sus acciones, no se requiere renuncia al derecho preferente ni los trámites exigidos por la Ley. **10) REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**

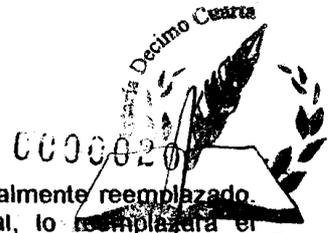
Toma la palabra nuevamente el señor Gerente General y manifiesta a la Junta General que debido a las reformas legales introducidas con la creación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, recogidas a su vez por la Resolución No. 00.Q.I.J.003, de 13 de marzo del 2000, de la Superintendencia de Compañías, es imprescindible realizar una reforma del Estatuto Social de la empresa en lo relacionado con la expresión de su capital y la división del mismo en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y, aprovechando esta situación, la Gerencia manifiesta que sería conveniente codificar el Estatuto Social de la compañía con un texto actualizado ya que el que está vigente a esta fecha, fue redactado hace algún tiempo atrás y ha sufrido alteraciones, poniendo a consideración de la Junta General el nuevo texto del Estatuto Social. La Junta General, luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad que se reforme integralmente el Estatuto Social, codificándolo con el nuevo texto que se transcribe a continuación y que reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FLEXIPLAST S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "FLEXIPLAST S.A." y durará sesenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto

en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto el ejercicio de toda clase de actividades industriales que se relacionan con la elaboración de artículos de plásticos y, en especial, la elaboración de película plástica de polietileno, y su comercialización tanto en el mercado interno así como a la exportación de los mismos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial relacionadas con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo, consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$1'000,000.00), dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 01 al 1'000.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES**



**DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser

suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones, de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Otorgar las autorizaciones respectivas, ya sea al Gerente General en forma individual o al Presidente en conjunto con el Gerente General, para la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por operación. u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; v) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, x) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General de Accionistas designe para ese efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General y solamente en conjunto con el Gerente General, suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; e) Previa autorización de la Junta General y solamente en conjunto con la firma del Gerente General podrá suscribir, a nombre y en representación de la compañía, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto exceda los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los contratos, actos, adquisiciones o endeudamiento cuyo monto por operación sea inferior a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos podrán ser suscritos por el Presidente de la compañía, siempre y cuando suscriba los mismos en conjunto con el Gerente General y cuya consecuencia no sea que por dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal de éste; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser



accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; desde ese monto y en adelante, requerirá de la autorización de la Junta de Accionistas. Si a consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento se produjere un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, también requerirá de la autorización mencionada en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**

De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.**

Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y no podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.**

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico

de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$1'000,000.00), dividido en un millón de acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al un millón (01 al 1'000.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

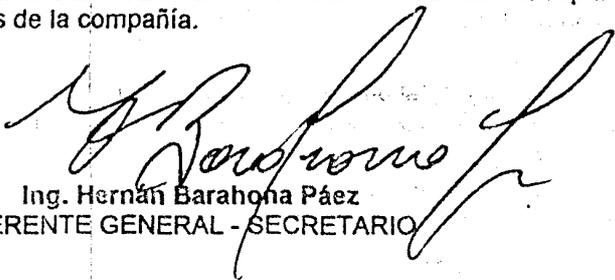
ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US \$	PORCEN- TAJE	CAPITAL SUSCRITO US \$	AUMENTO DE CAPITAL RESERVA DE CAPITAL US \$	CAPITAL TOTAL US \$
Ronald Wright D. B.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Ricardo Wright C.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Guillermo Wright C.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Eduardo Donoso G.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Andrew Wright F.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Mauricio Ledesma G.	824	10%	99,176	99,176	100,000
Hernán Barahona P.	3,296	40%	396,704	396,704	400,000
<b>TOTAL</b>	<b>8,240</b>	<b>100%</b>	<b>991,760</b>	<b>991,760</b>	<b>1'000.000</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente: Ronald Wright Durán Ballén, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Ricardo Wright Castro, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Guillermo Wright Castro, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Eduardo Donoso García, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Andrew Wright Ferri, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Mauricio Ledesma Gándara, con 100.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Hernán Barahona Paéz, con 400.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor total de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Así mismo, la Junta General faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para las cuales fueron elegidos. Finalmente, la Junta General autoriza al Presidente y al Gerente General de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estos Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular todos los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin haber otro punto que tratar y



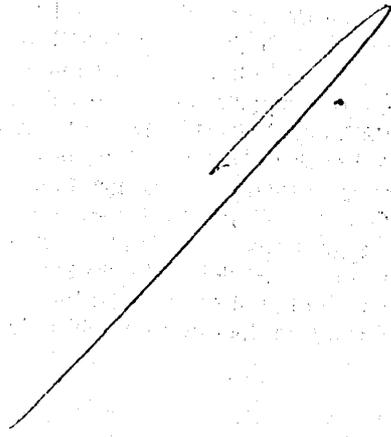
000021

luego de cuarenta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se da lectura a la misma la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 18h30, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. f) Ronald Wright Durán Ballén; f) Ricardo Wright Castro; f) Guillermo Wright Castro; f) Andrew Wright Ferri; f) Ing. Mauricio Ledesma Gándara; f) Ec. Eduardo Donoso García, PRESIDENTE; f) Ing. Hernán Barahona Páez, GERENTE GENERAL - SECRETARIO. CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.

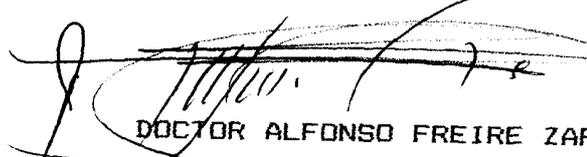


Ing. Hernán Barahona Páez  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

Espacio en Blanco



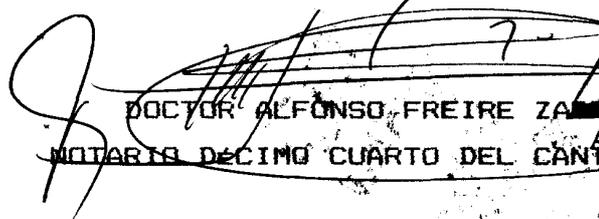
—otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE  
CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. OTORGADO POR: LA  
COMPANIA FLEXIPLAST S.A. FIRMADA Y SELLADA, en Quito, dos de  
abril del año dos mil uno.—

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO  
Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



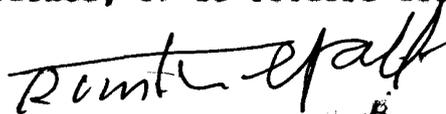
000022

RAZON.- Tomo nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía FLEXIPLAST S.A. de fecha 02 de abril del 2001, la Resolución No. 01.Q.IJ. 4394, de fecha 11 de septiembre del 2001, dictada por el señor Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la referida compañía constante en este instrumento público.- EL NOTARIO.- QUITO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN DEL LLINO  
Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía, de fecha 9 de febrero de 1.994, he sentado razón del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos y su aprobación en la Intendencia de Compañías de Quito, mediante resolución No. 01-Q-IJ-4394, de 11 de septiembre del 2001. Cuenca, 17 de octubre del 2001.

  
Dr. Rubén Dintimilla  
Notario 29



ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía FLEXIPLAST S.A. otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.01.0934 de 7 de junio del 2001 y DJC.01.3818 de 11 de septiembre del 2001, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía FLEXIPLAST S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

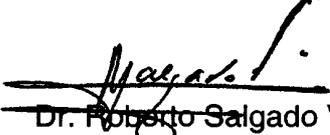
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito y Segundo del cantón Cuenca, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

11 SET. 2001

  
Dr. Roberto Salgado Valdez

 RCC/ACP

Exp.6370

DOY FE: Que he dado cumplimiento con lo dispuesto en esta resolución. Cuenca, a 17 de octubre del 2001.

*Rubén Dintimilla B*

Dr. Rubén Dintimilla B  
Notario 29



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 212 del **REGISTRO INDUSTRIAL**, Tomo 33. se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 16 NOV 2001 de

*Raúl Gaybor Secaira*

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000024



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de septiembre del año 2.001, bajo el número **212** del Registro Industrial, Tomo **33**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **12** del Registro Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 13 vta., Tomo **30**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FLEXIPLAST S.A.**", otorgada el 02 de abril del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031399** - Quito a dieciséis de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-